



PERITOS QUE EXCLUYEN SINIESTROS QUE SÍ ESTÁN CUBIERTOS: ¿POR PROPIO CRITERIO O POR EL DE LA COMPAÑÍA?

Opiniones de profesionales del Sector Asegurador:

En este asunto de debate, hoy por hoy lo apropiado es designar perito, pero en estos casos las entidades saben que juegan a la lógica pues nadie gasta más en el collar que en el galgo (Indemnización - franquicia - honorarios perito = cliente que huye).

Desde mi experiencia comento lo que veo. Sabemos que un perito debe ajustarse a la póliza del cliente, pero muchos no lo hacen y suelen utilizar el criterio que habitualmente se aplica, según una póliza estándar en el ramo a tratar, o condiciones generales.

Su labor se limita principalmente a valorar y trasladar un informe a la compañía, que puede estar de acuerdo o discrepar, ya que tiene la última palabra. He tenido muchos casos en los que la aseguradora ha hecho, con posterioridad a la valoración pericial, la función que debía tener el perito, revisando las condiciones particulares y dando cobertura a un hecho que él había rehusado. Entiendo que esto es así porque al fin y al cabo, una póliza es un contrato entre aseguradora y asegurado, que son quienes deban tratar las incidencias que surjan.

En casos como este sobre la interpretación de las cláusulas y su aplicación, los mediadores deberían ganar posición en la relación bilateral del contrato, redactando en nombre del cliente un informe contundente (el abogado redacta la denuncia pero la firma el denunciante), esto requiere inversión de tiempo en redactar, pero apoyados en una buena información, el beneficio será que el cliente pondrá en valor nuestra intervención, eso sí si sabemos hacérselo ver.

Respecto a los CUPOS a peritos, no solo a ellos, también a los gremios les imponen ratios máximos por siniestro y si lo exceden les cortan flujo de trabajo, o recordemos la huelga de grúas de hace unos años...
Veó bien contener los gastos, pero efectivamente se ha perdido la filosofía aseguradora y algún día nos pesará.

No te lo pienses ni 2 minutos, nombramiento de perito (Art. 38, Ley de Contrato de Seguros) y ya verás como se ponen las pilas el perito y la compañía. Con relación a los peritos tasadores no se puede decir más que son una prolongación de la compañía, que han ido asumiendo el papel de "tramitadores por cuenta propia".